

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO. TUTELA JURISDICCIONAL EFECTIVA.

En caso que el acto o resolución que pretende impugnarse, no surta alguna de las hipótesis de competencia material del Contencioso Estatal, prevista en el artículo 20 de su Ley Orgánica, como sucede en el caso concreto con la respuesta dada por la Coordinación General de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado a solicitudes de acceso a la información pública, lo procedente, atento a lo previsto por el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y al principio de tutela jurisdiccional efectiva, es que la Sala del conocimiento se declare incompetente y remita los autos a la autoridad que se estime competente para dirimir el derecho, como en el caso es el Director General del Instituto del Acceso a la Información Pública del Estado.

*(Proceso administrativo 237/4ª Sala/12. Actor: ***** . Acuerdo de 9 de abril de 2012)*